



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de fijar fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en la presente litis. Para proveer. Bucaramanga, 06 de noviembre de 2020.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE
DEMANDADOS:	INES CASTAÑEDA
RADICADO:	680014189001-2016-00034-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN N° 620
DECISIÓN:	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO
TRAMITE	POSTERIOR

Atendiendo al informe secretarial, y a la solicitud que antecede, así como el contenido de la escritura pública 1212 del seis (06) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Cuarta del Circulo de Bucaramanga (Sant.), se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en consecuencia se programa la realización de la diligencia de secuestro, para el día **martes 26 de enero de 2020**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), respecto de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con F.M.I. 300-164362 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada INES CASTAÑEDA, el reseñado bien se encuentra ubicado en el LOTE 4 - H MANZANA H CARRERA 22 - C NUMERO 7 – N – 09 BARRIO LA ESPERANZA PRIMERA ETAPA de esta ciudad.

Como secuestre, se mantiene la designación al señor WILSON JAVIER DIAZ RINCON, a quien se le deberá comunicar el nombramiento en debida forma en la CARRERA 13 · 35 – 10 OFICINA 307 A de esta ciudad, así mismo al correo electrónico [wilsondiaz\\_13@hotmail.com](mailto:wilsondiaz_13@hotmail.com), (celular 322 471 50 21- 302 320 43 12) y si acepta será posesionado.

Se dispone librar oficio por secretaría con dicha finalidad, el cual deberá ser remitido por cuenta y costo de la parte demandante, y deberá allegar la constancia de envío por lo menos tres (3) días antes de la fecha fijada para la diligencia, ya que resulta necesaria la comparecencia de la auxiliar de la justicia para los efectos de la diligencia agendada.

Como honorarios provisionales por la asistencia del secuestre, se fija la suma que de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, la cantidad de ciento



cuarenta y seis mil trescientos pesos (\$146.300) que deberán ser cancelados por la parte demandante.

El auxiliar nombrado pertenece a la categoría N° 1 de la lista oficial (Acuerdo PSAA15-10448 de 2015), la cual aplica este despacho atendiendo su jurisdicción territorial que no supera el máximo de habitantes allí establecidos.

De igual forma, la parte interesada en adelantar la diligencia, deberá allegar de manera física, a la estación de policía del sector norte de esta ciudad, comunicación que se ordena realizar por secretaría, con la finalidad que se garantice el acompañamiento respectivo en la fecha y hora fijada para atender lo aquí programado, y de la cual, previo a realizar la misma, se deberá aportar al Despacho constancia de su recibido, al correo electrónico [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por último, en cuanto a la manifestación del secuestre designado, referente a la fijación de honorarios, se informa que el mismo no ha hecho pronunciamiento alguno a este Estrado Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO No 19** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4de753ab02b393c688d50f2dd366bce063133602c228cd3a5343c361d110943d**

Documento generado en 06/11/2020 01:17:07 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**